



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 18 de Septiembre de 2024

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE SALAS MULTIDISCIPLINARIAS Y EL USO DE CÁMARAS CORPORALES EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

LÁZARO CORTÉS RANGEL, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 2, 9, 11, 12 fracciones X y XVII, 14 y 17 fracción XIII, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16, fracciones V y VII, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y,

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que el Ejecutivo del Estado se erige como la autoridad sanitaria en la entidad a través de la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Que la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de protección, regulación, supervisión, control, fomento sanitario e imposición de sanciones en materia de salud de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos, los acuerdos celebrados en materia de protección, regulación, control y fomento sanitario, las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de protección, regulación, control, fomento sanitario y las demás que señalen los ordenamientos legales en la materia.

Que la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios coadyuva con las dependencias federales mediante mecanismos de regulación y control, en los términos de los acuerdos específicos de coordinación celebrados al amparo de lo

establecido en la Ley General de Salud.

Que, al tenor de la coadyuvancia con las Autoridades Federales, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos participa en la operación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario implementada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Secretaría de la Función Pública.

Que dicha Estrategia tiene por objeto la integridad en la regulación sanitaria en México mediante mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados al fortalecimiento de la rendición de cuentas, prevención de actos discrecionales y de corrupción.

Que dentro de las líneas de acción se plantea la homologación de herramientas y mecanismos de operación para la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario de forma moderna y transparente que permitan la consolidación como instituciones confiables y eficaces, para lo cual se plantea la videograbación de las visitas de verificación mediante el uso de cámaras de solapa por los verificadores sanitarios así como la operación de Salas Multidisciplinarias de atención al público como espacios dedicados a la orientación sanitarias en general.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 establece en su eje 2 denominado Bienestar, en diversos objetivos prioritarios como lo son; Promover la educación, vigilancia y prevención en materia de salud, Fortalecer acciones preventivas contra riesgos sanitarios, Cero tolerancia ante actos de corrupción o irregularidades administrativas de las personas servidoras públicas, Prevenir y combatir todas las formas de corrupción y evitar la impunidad para garantizar finanzas públicas sostenibles, transparentes y sin déficit que favorezcan la inversión pública y privada, así como Sistematizar y transparentar los procesos relacionados con los trámites y servicios con mayor costo social y riesgo de corrupción.

Que resulta congruente la estrategia nacional con los postulados establecidos en la entidad por lo cual resulta pertinente y necesario establecer bases mínimas que permitan la incorporación y uso de las tecnologías de la información en las acciones de control y vigilancia sanitaria en el Estado, así como garantizar a la población los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y sus directrices específicas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE SALAS MULTIDISCIPLINARIAS Y EL USO DE CÁMARAS CORPORALES EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de observancia

general para el personal de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, y tienen por objeto establecer las bases para la operación de las Salas Multidisciplinarias y el uso de las cámaras corporales utilizadas en las actividades de Control Sanitario y Vigilancia Sanitaria.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **COEPRIS:** La Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- II. **Cámaras Corporales:** Cámaras de solapa y/o cámaras corporales que permiten captar video, fotografías y sonidos;
- III. **Verificador:** La persona designada por la autoridad sanitaria competente para realizar visitas de control y vigilancia sanitaria; y,
- IV. **Salas Multidisciplinarias:** Espacio de atención al público destinado de manera enunciativa más no limitativa a la orientación y resolución de dudas relacionadas con la atención a denuncias sanitarias, seguimiento a visitas de verificación, trámites, procedimientos de sanción, notificaciones y dictámenes con la finalidad de transparentar los procedimientos, el actuar y las intervenciones de los servidores públicos de la Comisión.

CAPITULO II

DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 3º. Durante las actividades de Control Sanitario y Vigilancia Sanitaria se podrán utilizar los medios electrónicos que permitan la captación de imágenes, sonidos y videograbaciones mediante el uso de cámara corporal.

El uso de cámaras corporales corresponderá exclusivamente al personal previamente autorizado por la Comisión.

Artículo 4º. Las actividades mencionadas en el artículo anterior comprenden las acciones siguientes:

- I. **Control Sanitario:** El conjunto de acciones de orientación, protección, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones; y,
- II. **El conjunto de acciones:** son las que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones que se dicten con base a ellas, para proteger la salud de las personas, a través de visitas de verificación e informes de la publicidad, a cargo del personal autorizado por la autoridad sanitaria.

Artículo 5º. La COEPRIS implementará Salas Multidisciplinarias equipadas con cámaras de videograbación para el otorgamiento de orientación sanitaria que de forma enunciativa más no limitativa comprende:

- I. Denuncias sanitarias;
- II. Seguimiento a visitas de verificación;
- III. Trámites;
- IV. Procedimientos de sanción;
- V. Notificaciones; y,
- VI. Dictámenes.

Artículo 6º. La captación de imágenes, sonidos y videgrabaciones tiene por objeto:

- I. Prevención de actos contrarios a la normatividad vigente; y,
- II. Servir para la retroalimentación, capacitación, profesionalización y mejora continua.

Artículo 7º. Las imágenes, sonidos y videgrabaciones capturados estarán sujetas a las disposiciones aplicables en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo de datos personales.

Para los efectos anteriores la COEPRIS deberá disponer en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, el Aviso de Privacidad, mediante el cual informe los propósitos del uso de los datos personales que el titular de los mismos proporciona, así como cómo el mecanismo para Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al uso de sus datos personales o revocar su consentimiento.

CAPITULO III DE LA INFORMACIÓN Y RESGUARDO

Artículo. 8º. Las grabaciones capturadas por las cámaras corporales en las Salas Multidisciplinarias deberán conservarse en términos de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberá existir un registro especial a cargo del Departamento de Operación Sanitaria de la COEPRIS.

Artículo. 9º. Podrán tener acceso a las grabaciones obtenidos de las cámaras de solapa y de las Salas Multidisciplinarias el titular de la COEPRIS y el titular del Departamento de Operación Sanitaria.

Artículo 10. Queda prohibido realizar grabaciones fuera de las actividades de Orientación, Control Sanitario y Vigilancia Sanitaria.

Artículo. 11. El personal verificador deberá abstenerse en todo momento de entorpecer intencionalmente la lente de visión o receptor de sonido de las cámaras corporales o de las Salas Multidisciplinarias

Artículo. 12. Queda estrictamente prohibido al personal verificador desmantelar, desarmar, desensamblar, realizar ingeniería inversa o cualquier otra acción que pueda comprometer la integridad funcional de las cámaras corporales o de las Salas Multidisciplinarias

En caso de falla el personal verificador deberá informar inmediatamente al superior jerárquico.

Artículo 13. La propiedad de las cámaras, incluyendo todos los componentes asociados, queda explícitamente bajo la titularidad y control de la COEPRIS.

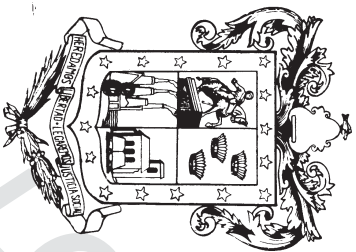
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

LÁZARO CORTÉS RANGEL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN
(Firmado)

HEBERT ISRAEL FLORES LEAL
COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL